



0031/2016

11.4.2016

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento
sobre las prácticas no remuneradas y de baja calidad

Siôn Simon (S&D), Maria Arena (S&D), Brando Benifei (S&D), Sylvie Guillaume (S&D) Edouard Martin (S&D), Evelyn Regner (S&D), Jutta Steinruck (S&D), Tamás Meszerics (Verts/ALE), Laura Agea (EFDD), Tiziana Beghin (EFDD)

Fecha en que caducará: 11.7.2016

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre las prácticas no remuneradas y de baja calidad¹

1. Los datos de la Comisión Europea indican que cada año 4,5 millones de estudiantes y licenciados hacen prácticas en Europa, que el 59 % de ellos lo hacen sin remuneración alguna a cambio y el 40 % sin contrato ni protección social de por medio, y que el 30 % de estas prácticas carecen de contenido didáctico;
2. Las prácticas deberían ser un instrumento de aprendizaje y facilitar la integración de los jóvenes en el mercado laboral; su duración debería ser limitada y en ellas se deberían ofrecer auténticas oportunidades de desarrollo de competencias;
3. Debería implantarse un contrato escrito para prácticas que contenga condiciones vinculantes y una descripción de los objetivos de aprendizaje y las tareas;
4. Las prácticas no deberían ser un medio al que recurran las empresas para sustituir a trabajadores fijos por mano de obra barata con cualificación equivalente, ni consistir en tareas que podría asumir un empleado fijo;
5. Las prácticas deberían ser remuneradas; cuando no son remuneradas, las prácticas excluyen a los grupos vulnerables, a los que se les niega de este modo la igualdad de oportunidades en la educación y en el mercado de trabajo;
6. Pide, por tanto, a la Comisión que estudie la posibilidad de establecer un conjunto de normas vinculantes al objeto de ilegalizar las prácticas no remuneradas para licenciados y mejorar la calidad de las prácticas y las condiciones de trabajo de los becarios;
7. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.